EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 42.

Art. 1.— A partir de la publicación de la presente ley, queda terminantemente prohibido que ningún extrangero sea designado para el desempeño de ningún cargo público, ya sean estos administrativos y municipales.

Art. 2.— Se exceptúan de esta disposición, los técnicos que el Gobierno Nacional pueda contratar por virtud de contratos especiales para el mejoramiento de los servicios públicos y previa demostración de su capacidad; los empleados que hayan servido al Gobierno Dominicano por mas de DIEZ AÑOS, que sean casados con hijos de padres dominicanos y observaren buena conducta; y los extrangeros que tengan en el país no menos de DIEZ años de servicio en el ramo de Instrucción Pública, para cargos de esta índole.

Art. 3.— También quedan exceptuados los extrangeros que el Gobierno Nacional nomine como Cónsules o Vice-Cónsules de la República **ad honorem.**

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo J. Henríquez.
H. A. A. Febles.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital

de la República Dominicana, a los 16 días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Licdo. Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior
y Policía.

Refrendado:
Licdo. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Refrendado:
Licdo. Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de Justicia,
Instrucción Pública y Bellas Artes, int.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 43.

Art. 1o.— Toda persona que se introduzca en una heredad, finca o plantación, sin permiso del dueño, arrendatario o usufructuario, será castigada con prisión correccional no menor de tres meses ni mayor de un año y multa de cinco a cien pesos.

Art. 2o.— Las disposiciones contenidas en la escala 6a. del Artículo 463 del Código Penal, podrán ser aplicadas en este caso.

Párrafo:—En estos casos no procede la prisión preventiva.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro